

¿PREVENCIÓN AUTÓNOMA?

ALEJANDRO ROMERO MIRÓN
MC MUTUAL

El número de trabajadores autónomos inscritos en la Seguridad Social supera la barrera de los tres millones de afiliados. Dicho colectivo de trabajadores representa más del 20% del total de la población ocupada en España y crece a una tasa promedio cercana al 2,5% anual, según datos del Instituto Nacional de Estadística. El Régimen Especial de Autónomos es el segundo más importante del sistema de la Seguridad Social en número de afiliados, tras el Régimen General.

Los trabajadores autónomos con frecuencia están expuestos a los mismos riesgos, en cuanto a su seguridad y salud, que los trabajadores por cuenta ajena, y a menudo carecen de la información y la ayuda necesaria para prevenir los riesgos propios de la actividad laboral que desarrollan.

EL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Se entiende como trabajador autónomo o por cuenta propia aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos sólo hace mención a quiénes están incluidos y quiénes excluidos, pero no diferencia entre clases de trabajadores autónomos. Lo que ocurre es que dentro de los incluidos hay mucha "variedad". Por ejemplo, también son autónomos el cónyuge y familiares hasta el segundo grado incluso por consanguinidad, afinidad o adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan condición de asalariados.

Y también lo son los que ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleven el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista a título lucrativo y de forma habitual y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla.

LA LEGISLACIÓN DE P.R.L.

En España, los trabajadores autónomos son considerados de forma ambigua por la legislación y suelen carecer de la información, de las ayudas técnicas y del seguimiento de los distintos organismos y entidades que componen el sector de la prevención de riesgos laborales.

La normativa de prevención de riesgos laborales es restrictiva con respecto a los trabajadores autónomos debido al hecho de tener una doble condición: puede ser un empresario con trabajadores por cuenta ajena y, por otro lado, el autónomo puede ser una persona que efectúa un trabajo por cuenta propia.

Dicha legislación excluye a los trabajadores autónomos que efectúan trabajos por cuenta propia, en cuanto a que no son empresarios y, por lo tanto, no tienen obligaciones con sus trabajadores.

En el caso de tener trabajadores asalariados, les afecta de lleno, ya que, en este caso, se convierten en empresarios y les son de aplicación todas las obligaciones del empresario fijadas en la legislación de prevención de riesgos laborales.



En consecuencia, la situación de los trabajadores autónomos dentro de la legislación de prevención de riesgos laborales está llena de particularidades y la situación de cada uno de ellos lleva a un sistema de gestión de la prevención diferente.

Por ello, cuando un trabajador autónomo es contratado para realizar cualquier tipo de trabajo, debe cumplir con la normativa sobre coordinación de actividades empresariales (art. 24 de la LPRL y R.D. 171/97), en todas y cada una de las modalidades: coordinación con otras personas, con empresario titular y con empresario principal.

La obligación de "coordinar sus actividades" cuando le contrata un empresario principal (que tiene actividad propia) le obliga a presentarle una evaluación de los riesgos de su trabajo a realizar en esa empresa. Teniendo en cuenta que no le es de aplicación la LPRL,

difícilmente tendrá esa evaluación, ya que, como autónomo, no debe disponer de plan de prevención, aunque se le puede exigir la documentación derivada del R.D. 171/2004, es decir, evaluación de riesgos (genérica, por descontado). No es que sea obligatoria en dos de los supuestos de coordinación empresarial, pero sí en el tercero (empresario principal). Muchos empresarios titulares también la exigen porque es la mejor manera de cumplir con la obligación de informar de los riesgos de su actividad contratante.

VENTAJAS

Algunas de las ventajas que aporta al trabajador autónomo el hecho de integrarse en nuestra cultura preventiva son: conocer los riesgos que afectan a su actividad y que los conozcan otros trabajadores que comparten espacio de trabajo y puedan sufrir sus consecuencias, disponer de la formación necesaria para

evitarlos (la experiencia genera vicios que, con una correcta formación, pueden evitar accidentes), ser consciente de sus riesgos mediante la evaluación realizada por profesionales en la materia, aplicar las medidas preventivas correspondientes, y realizar un seguimiento periódico del estado de salud del trabajador valorando las posibles alteraciones que los riesgos generan en el mismo y aportando una aptitud para el desempeño de sus tareas que contribuya a evitar que esos riesgos puedan afectar al trabajador e incluso a terceros.

CONCLUSIÓN

Parece poco coherente estar en una "isla" ajeno al resto de empresas, trabajadores... únicamente por una forma legal de contratación. Sin duda, estar "al corriente" en temas de prevención reporta beneficios tanto a la empresa "convencional" como al trabajador autónomo.

- Según los datos del Instituto Nacional de Estadística, en España había 2.949.900 trabajadores autónomos en el año 2000 (media anual), lo que representa el 20,36% del total de la población ocupada en el mismo año.
- Para el mismo período, según la III Encuesta Europea de Condiciones de Trabajo -año 2000-, en la Unión Europea el porcentaje de trabajadores autónomos respecto del total de la población ocupada era de 14,70%.
- Los trabajadores autónomos de España se desglosan en:
 - sin asalariados a su cargo, 1.801.775, 61,07% del total,
 - con asalariados a su cargo "microempresarios", 749.600, el 24,42% del total, y
 - autónomos en otras situaciones laborales (cooperativas, empresas familiares, etc.), que alcanzaron la cifra de 398.525, el 13,51% del total de trabajadores autónomos.
- Los trabajadores autónomos sin asalariados a su cargo representan el 12,44% del total de la población ocupada de España, mientras que en la Unión Europea el porcentaje es del 9,30%. En lo que respecta a los trabajadores autónomos que tienen trabajadores a su cargo, en España representan el 5,17% del total de la población ocupada; el porcentaje en el ámbito de la Unión Europea es del 5,40%.
- En España, según los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística -medias anuales para 2000-, los trabajadores por cuenta propia (autónomos sin asalariados y con asalariados a su cargo y otros autónomos) se distribuyen de la siguiente manera, atendiendo a su sector de actividad:

Servicios	57,70 %
Agricultura	20,70 %
Construcción	11,00 %
Industria	10,60 %
	100,00 %